



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 025-2018-SMV/10

Lima, 15 de mayo de 2018

Sumilla: *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador contra a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. por no haber incurrido en doce (12) infracciones de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones.*

Administrado : Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : 2017032993

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2017032993, y el Informe N° 334-2018-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los descargos y alegatos presentados por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al Artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. Hechos

2. Dentro de las funciones de supervisión asignadas a la SMV, se realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información eventual por parte de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, CORIL SAF) al Registro Público del Mercado de Valores (RPMV);

3. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), mediante Oficio N° 5279-2017-SMV/10.3 (en adelante, OFICIO DE CARGOS) se formularon cargos contra CORIL SAF por infracción al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), así como al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por

Resolución SMV N° 029-2014-SMV/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN), vigentes al momento de la comisión de los hechos, al no haber presentado dentro del plazo establecido por la referida normativa, la siguiente información:

- a. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del 2014 del fondo Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 - Fondo de Inversión (FONDO 1), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015¹.
- b. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del 2014 del fondo Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 - Fondo de Inversión (FONDO 2), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015².
- c. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del 2014 del fondo Coril Instrumentos de Corto y mediano Plazo 4 – Fondo de inversión (FONDO 4), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015³.
- d. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 4, acordado el 18 de marzo de 2015. No obstante, fue informado al RPMV el 20 de marzo de 2015⁴.
- e. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 4, acordado el 30 de marzo de 2016. Sin embargo, fue informado al RPMV el 5 de abril de 2016⁵.
- f. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del 2014 del fondo Coril Instrumentos Financieros 5 - Fondo de Inversión (FONDO 5), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015⁶.
- g. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 5 acordado el 7 de abril de 2015. No obstante, fue informado al RPMV el 10 de abril de 2015⁷.
- h. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 5, acordado el 30 de marzo de 2016. No obstante, fue informado al RPMV el 31 de marzo de 2016⁸.
- i. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del

¹ Expediente N° 2015003066.

² Expediente N° 2015003068.

³ Expediente N° 2015003070.

⁴ Expediente N° 2015009946.

⁵ Expediente N° 2016013353

⁶ Expediente N° 2015003062.

⁷ Expediente N° 2015012626

⁸ Expediente N° 2016012833

2014 del fondo Coril Instrumentos Financieros (FONDO 7), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015⁹.

- j. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes del FONDO 7, acordado el 7 de abril de 2015. No obstante, fue informado al RPMV el 10 de abril de 2015¹⁰.
- k. El hecho de importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 7, acordado el 30 de marzo de 2016. Sin embargo, fue informado al RPMV el 31 de marzo de 2016¹¹.
- l. El hecho de importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia correspondientes al IV Trimestre del 2014 del Fondo Inmobiliario Proyecta - Fondo de Inversión (FONDO PROYECTA), acordado el 28 de enero de 2015. Sin embargo, fue informado al RPMV el 29 de enero de 2015¹².

4. Los incumplimientos mencionados en el considerando precedente se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *“No suministrar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la bolsa de productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales”*;

5. El 05 de setiembre de 2017, CORIL SAF presentó los descargos respectivos;

6. Los cargos formulados, así como los descargos presentados por CORIL SAF han sido materia de evaluación por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial (IGCP) en el Informe N° 334-2018-SMV/10.3 (en adelante, INFORME), el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

7. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el Artículo IV, inciso 1, numeral 1.2, del Título Preliminar, así como en el artículo 246°, inciso 2 del TUO de la LPAG, mediante Oficio N° 1696-2018-SMV/10, se puso a disposición de CORIL SAF el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

8. El 17 y 18 de abril de 2018 CORIL SAF expuso su informe oral y presentó alegatos adicionales escritos; respectivamente;

⁹ Expediente N° 2015003064

¹⁰ Expediente N° 2015012627

¹¹ Expediente N° 2016012834

¹² Expediente N° 2015003072

II. Cuestiones a Determinar

9. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO 1, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- b. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO 2, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- c. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO 4, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- d. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 4, acordado el 18 de marzo de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- e. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 4, acordado el 30 de marzo de 2016, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- f. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO 5, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- g. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 5, acordado el 07 de abril de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- h. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 5, acordado el 30 de marzo de 2016, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- i. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios

individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO 7, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.

- j. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 7, acordado el 07 de abril de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- k. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria del FONDO 7, acordado el 30 de marzo de 2016, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- l. Si CORIL SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el Hecho de Importancia referido a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 del FONDO PROYECTA, acordado el 28 de enero de 2015, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- m. Si corresponde o no imponer una sanción a CORIL SAF;

III. Análisis

3.1 De la Normativa Aplicable

10. El artículo 140°, segundo párrafo del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, dispone que la sociedad administradora de fondos de inversión tiene la obligación de informar al RPMV los hechos de importancia respecto a la sociedad administradora y los fondos que administra mientras mantenga fondos inscritos en el RPMV;

11. Asimismo, el artículo 141, literal a) del mencionado reglamento establece que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 140 citado, califica como hecho de importancia, entre otros, *“La convocatoria a Asamblea General”*. Adicionalmente, el referido artículo 141, penúltimo párrafo, señala que los hechos de importancia a que hace referencia dichos artículos deben ser informados al RPMV de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA;

12. En ese contexto, el artículo 9, numeral 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, señala que los hechos de importancia deben ser informados tan pronto como tal hecho ocurra o se tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Asimismo, el numeral 10 del Anexo del referido reglamento establece como hecho de importancia la aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones;

3.2. Del Cargo Formulado

13. Mediante Oficio N° 5279-2017-SMV/10.3 se formularon cargos a CORIL SAF por no comunicar, dentro del plazo señalado en la normativa, la información eventual señalada en el tercer considerando de la presente resolución;

3.3. De los Descargos Presentados y su evaluación

Respecto a los Hechos de Importancia de aprobación de Estados Financieros Intermedios Individuales e Informe de Gerencia de los Fondos de Inversión

De los Descargos

14. Sobre el particular, CORIL SAF manifiesta que respecto a los cargos imputados referidos a la comunicación no oportuna de los hechos de importancia de aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales y los Informes de Gerencia al 31 de diciembre de 2014 de Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 01- Fondo de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 02 – Fondos de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 04 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos Financieros 05 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos Financieros 07 – Fondo de Inversión y respecto del Fondo Inmobiliario Proyecta, Fondo de Inversión (en adelante, los FONDOS), la SMV inició y tramitó un procedimiento administrativo sancionador que fue resuelto mediante la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 066-2016-SMV/10 (en adelante, la RESOLUCIÓN);

Evaluación de los Descargos

15. Al respecto se debe señalar que de acuerdo con la revisión de los hechos alegados por CORIL SAF, se ha verificado que la oportunidad de presentación de los hechos de importancia referidos a la aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales e Informe de Gerencia correspondientes al 31 de diciembre de 2014 de los FONDOS (en adelante, la INFORMACIÓN), materia de cargos del presente procedimiento sancionador, fueron efectivamente evaluados en la RESOLUCIÓN, la cual tiene calidad de firme y en la que se evidenció que la referida información fue aprobada el 29 de enero de 2015 y no el 28 de enero de 2015 como se menciona en las comunicaciones remitidas por CORIL SAF; así como que la misma fue presentada en la fecha de su aprobación;

16. En consecuencia, considerando lo expuesto, la imputación de los cargos sobre la presentación no oportuna de los hechos de importancia referidos a la aprobación de la INFORMACIÓN han sido desvirtuados, por lo que corresponde archivar en este extremo, el presente procedimiento administrativo sancionador;

Respecto a los Hechos de Importancia referidos a los Acuerdos de Convocatoria a Asamblea General de Partícipes

De los Descargos

17. Sobre el particular, CORIL SAF argumenta, con relación a la presentación no oportuna de los hechos de importancia referidos a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes Ordinaria de Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 04 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos Financieros 05 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos Financieros 07 – Fondo de Inversión, que de acuerdo con lo señalado en el Oficio de Cargos existen dos (02) fechas que determinan el criterio de la SMV para señalar la existencia de la infracción, la primera de ellas según señala CORIL SAF, es la fecha de acuerdo de convocatoria que aparece digitada en las comunicaciones enviadas vía MVNet que es determinada por la sociedad

administradora representada por su Gerente General con la toma de decisión de la convocatoria de la asamblea de partícipes;

18. En ese sentido, señala que a partir de dicha fecha se inicia una serie de procedimientos operativos que conllevan actos preparatorios que derivarán tanto en la publicación de tal convocatoria en un diario de circulación nacional como la difusión de las comunicaciones a los partícipes del fondo de inversión a través de los mecanismos que se establecen en cada reglamento de participación. La segunda fecha, refiere CORIL SAF, es la comunicación efectiva del hecho de importancia vía MVNet, que coincide con el primer día de publicación, de los dos (02) días consecutivos de publicación que establece el Reglamento de Fondos de Inversión en su Artículo 90°, dando así inicio a la difusión de la comunicación a los partícipes de acuerdo con lo establecido en cada reglamento de participación, según manifiesta la sociedad administradora;

19. De este modo, CORIL SAF argumenta que la posición de la sociedad administradora es que el hecho de importancia recién se configura en la segunda fecha, es decir, el día en que se divulga públicamente la convocatoria a la asamblea sea esta por publicación en un diario de circulación nacional o por difusión de comunicaciones a través de los mecanismos señalados en el reglamento de participación;

20. En tal sentido, la sociedad administradora manifiesta que de lo establecido en los artículos 90°¹³ y 141°¹⁴ del Reglamento de Fondos de Inversión, se puede inferir que el hecho de importancia se genera cuando efectivamente se produce la convocatoria a la Asamblea General de Partícipes y ésta, según lo argumentado por CORIL SAF, toma lugar a partir de la publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario además de la comunicación a los partícipes por el medio y plazos establecidos en el reglamento de participación;

21. Agrega CORIL SAF que si bien la Gerencia General toma la decisión de convocar a Asamblea de Partícipes en la primera fecha (acuerdo de convocatoria), entre dicha fecha y la primera publicación de la convocatoria (segunda fecha) simplemente toma lugar una serie de actos preparatorios que conllevan decisiones ordinarias operativas con el único fin de proceder con la divulgación pública de la convocatoria;

22. Por tanto, alega CORIL SAF, no se podría calificar a la fecha en la cual la Gerencia General decide iniciar el procedimiento de la convocatoria de la Asamblea de Partícipes como la fecha de la convocatoria, ni como un hecho de

¹³ “Artículo 90 Convocatoria de Asamblea General

La Asamblea General debe ser convocada en los plazos establecidos en el Reglamento de Participación de cada Fondo. El plazo para la convocatoria debe ser no menor de cinco (05) días a su celebración.

La convocatoria se debe realizar mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional. El aviso debe señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma a tratar en la misma, en lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Administradora debe comunicar a los partícipes sobre la convocatoria por el medio y plazos establecidos en el Reglamento de Participación.

(...).”

¹⁴ Artículo 141 Hechos de Importancia y Divulgación

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, califican como hecho de importancia a que se refiere el artículo 28 de la LMV los siguientes:

a) La convocatoria a Asamblea General.

(...).

importancia, puesto que, según la sociedad administradora, no se ciñe a los establecido en los artículos antes señalados, esto es, a los artículos 90° y 141° del Reglamento de Fondos de Inversión;

23. Así también, CORIL SAF manifiesta que el acuerdo de convocatoria no encaja como un hecho de importancia puesto que no se ciñe a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores (LMV)¹⁵, en tanto que, según la sociedad administradora, la toma de decisión del Gerente General de CORIL SAF de la convocatoria a Asamblea de Partícipes (el acuerdo de convocatoria) en comparación con la divulgación pública del evento de la convocatoria; el primer hecho, es decir, el acuerdo de convocatoria no ejerció influencia alguna aún sobre el inversionista por cuanto recién se producirán los actos y procedimientos operativos que desencadenará en la convocatoria de la Asamblea de Partícipes a través de la divulgación pública y es este hecho que, según CORIL SAF, sí tendrá influencia sobre el inversionista en tanto generará derechos y obligaciones para los partícipes;

24. En ese sentido, CORIL SAF argumenta que el evento ocurrido con la toma de decisión de Gerencia General de convocar a Asamblea de Partícipes, es decir, el acuerdo de la convocatoria, no habría producido el hecho de importancia por carecer de influencia en las decisiones de los partícipes;

25. Añade la sociedad administradora que, de acuerdo con la definición de hecho de importancia establecido en el artículo 3 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA¹⁶, el acto referido a la decisión de la Gerencia General de convocar a la Asamblea General de Partícipes (acuerdo de convocatoria), por sí misma no tiene la capacidad de influir aún en el mercado y por lo tanto no se enmarcaría dentro de la definición del referido artículo. Sin embargo, de acuerdo con CORIL SAF, el acto ocurrido con la divulgación pública de la convocatoria a través de la publicación en un diario de circulación nacional además de las comunicaciones a los partícipes mediante los mecanismos establecidos en su respectivo reglamento de participación, sí se encontraría dentro de la definición de hecho de importancia;

26. Finalmente, CORIL SAF indica que, teniendo en cuenta que al haberse comunicado los hechos de importancia en el mismo día de su efectiva ocurrencia, es decir, en la fecha de publicación de la convocatoria en diario de circulación nacional, además de las comunicaciones a los partícipes a través de los mecanismos establecidos en su respectivo reglamento de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, inciso 9.1 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, los hechos de importancia referidos a la convocatoria a asamblea de partícipes ordinaria, materia del procedimiento sancionador, fueron comunicados de manera correcta y sin infringir ninguna de las normas que regulan el mercado de valores, por lo que no existiría infracción por parte de CORIL SAF;

¹⁵ Artículo 28.- Hechos de Importancia

(...)

La importancia de un hecho se mide por la influencia que pueda ejercer sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.

(...)"

¹⁶ Artículo 3.- Definición de hecho de importancia

Hecho de importancia es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

3.1 la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,

3.2 La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del grupo económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Evaluación de los Descargos

27. El artículo 141, literal a) del Reglamento establece que califica como hecho de importancia, entre otros, “La convocatoria a Asamblea General”; por lo tanto, dicha convocatoria, no su aprobación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la LMV, se constituye en hecho de importancia en la fecha de su publicación; es decir, cuando se divulga al mercado y a partir de ahí ejerce influencia sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no. Cabe indicar que en el presente procedimiento sancionador, CORIL SAF ha acreditado que las convocatorias a asamblea de partícipes fueron comunicados como hecho de importancia en la fecha de su publicación, por tanto, corresponde proceder al archivo de los cargos imputados;

Estando a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 17, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a los CRITERIOS DE SANCIÓN y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. no ha incurrido en doce (12) infracciones de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, respecto a la comunicación de los hechos de importancia referidos a la Convocatoria a Asamblea de Partícipes del fondo Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 - Fondo de Inversión, acordada el 18 de marzo de 2015, del fondo Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 - Fondo de Inversión, acordada el 30 de marzo de 2016, del fondo Coril Instrumentos Financieros 5 - Fondo de Inversión, acordado el 07 de abril de 2015, del fondo Coril Instrumentos Financieros 5 - Fondo de Inversión, acordado el 30 de marzo de 2016, del fondo Coril Instrumentos Financieros 7 - Fondo de Inversión, acordado el 07 de abril de 2015, y del fondo Coril Instrumentos Financieros 7 - Fondo de Inversión, acordado el 30 de marzo de 2016; así como a la aprobación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2014 de los fondos Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1- Fondo de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión, Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 - Fondo de inversión, Coril Instrumentos Financieros 5 - Fondo de Inversión, Coril Instrumentos Financieros 7 y Fondo Inmobiliario Proyecta.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial